

Diferencias entre nuevo Régimen de Seguridad Social frente al anterior Seguro Social Obligatorio

Luego de haber analizado los principios básicos que han de regular el SDSS creado en virtud de la Ley 87-01, podemos observar a la luz del antiguo régimen que las diferencias más relevantes son:

1. Bajo el nuevo régimen no existe centralización estatal en la administración de riesgos y prestación de servicios como operaba el antiguo régimen, las cuales eran facultad del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (en lo que sigue, IDSS); sino que, ambas actividades pueden ser ejecutadas por entidades del sector público, privado o aún mixto. Al amparo de las disposiciones de la Ley 87-01, la participación del Estado en el SDSS se limita a la dirección, regulación, financiamiento y supervisión del mismo, a través del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), entidad pública autónoma que constituye el órgano superior del sistema[1];

2. Bajo el imperio de la anterior legislación operaba el sistema de reparto, es decir, los aportes o cotizaciones de los afiliados se acreditaban a un fondo común; debiendo utilizarse esos valores para financiar las pensiones, cubrir gastos de enfermedad, entre otros, sin tomarse en consideración el aporte individual de cada trabajador; la nueva ley contempla un sistema mixto: es decir, (i) en lo que respecta al seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia –o sea, aportes a los fondos de pensiones- establece un sistema de capitalización individual el cual es de la exclusiva propiedad del afiliado; quien recibirá un reporte semestral sobre el estado de su cuenta individual, el cual debe indicar de manera clara los aportes efectuados, las variaciones de su saldo, la rentabilidad del fondo y las comisiones cobradas; (ii) el seguro familiar de salud y el de riesgos laborales operarán bajo el sistema de reparto; y (iii) dentro de las cotizaciones al seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia se consigna una cantidad para el Fondo de Solidaridad Social, que es un sistema de reparto;

3. De conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01, todo el personal de una empresa debe ser afiliado, mientras que bajo la Ley 1896 sobre Seguro Social, aunque en principio se debía incluir a todo el personal, más adelante, mediante solicitud del empleador el Instituto debía retirar a aquellos que se encontraban por encima del tope de exclusión dependiendo del salario que los mismos devengarán o del tipo de trabajo que realizaba; por su parte, la Ley 385 sobre Accidentes de Trabajo, imponía la obligación a aquellos empleadores con más de tres (3) trabajadores; la nueva Ley no contiene ese tipo de distinción;

4. La afiliación al sistema provisional, al tenor de lo dispuesto por la Ley, es permanente; es decir, que es independiente de que el beneficiario permanezca o no en actividad, pase a trabajar al sector informal, emigre del país o cambie de AFP;

5. Debido a la ineficacia del seguro obligatorio establecido de conformidad con la Ley 1896, en la práctica los empleadores contrataban además de dicho seguro, pólizas de seguros médicos privados; tal como hemos explicado anteriormente, la Ley que nos ocupa, prohíbe de manera expresa la doble afiliación y cotización.

[1] Tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS; y por ende entre sus funciones se encuentran: i) establecer las políticas que rigen el SDSS; ii) regular funcionamiento del SDSS y de sus instituciones; y iii) defender a los beneficiarios.